

# EXPEDIENTE DE NOBLEZA DEL LINAJE VALENZUELA

Por *Andrés Nicás Moreno*  
Doctor en Historia

## Resumen

La Real Carta Ejecutoria de Hidalguía es uno de los documentos genealógicos más perfectos que existen. Su sentencia, dictada por parte de las Chancillerías, ratificaba la hidalguía del litigante que la obtenía, no sólo en posesión, sino también en propiedad, por lo que a partir de su expedición, los descendientes del titular, sólo necesitaban acreditar su filiación genealógica por línea recta de varón.

En este artículo hemos pretendido establecer la descripción del procedimiento judicial seguido para la obtención de este documento nobiliario, utilizando una Real Carta Ejecutoria expedida a favor del linaje de los Valenzuela de Jaén a fines del siglo XVI, y de la que nos hemos servido igualmente para la confección de la genealogía y heráldica de esta Casa.

## Abstract

**The Royal Letter Patent of Nobility is one of the most perfect genealogical documents that exists. Its sentence, issued by the Chancelleries, ratified the nobility of the litigant who got it not only in possession, but also in property, so that starting from its expedition, the descendants of the headline only had to prove their genealogical relationship by straight line of male.**

**In this article, it has been tried to set up the description of the judicial proceedings followed to get this noble document, using a Royal Letter Patent made out on behalf of the Valenzuelas in Jaén at the end of the XVI century, and we have used it to make out the genealogy and heraldry of this House.**

## I. LA REAL CARTA EJECUTORIA DE HIDALGUÍA

**L**A documentación manejada pertenece a fondos privados y reúne un voluminoso expediente de nobleza en el que se insertan dos procedimientos judiciales de distinta naturaleza, dirigidos a acreditar la hidalguía y filiación de don Pedro de la Cruz Valenzuela, el primero de los cuales contiene el traslado de una Real Carta Ejecutoria de Hidalguía litigada ante la Chancillería de Granada a fines del siglo XVI, de cuyo contenido nos hemos servido para establecer el procedimiento judicial seguido para la obtención de este interesante documento genealógico y del que nos hemos valido igualmente para la confección de la genealogía y heráldica de este linaje de Valenzuela en Jaén.

El referido expediente fue iniciado el 11 de enero de 1601 por don Pedro de Valenzuela (antes don Pedro de la Cruz Valenzuela), que hizo presentación de una Real Carta Ejecutoria de Hidalguía ganada por su padre y abuelo ante la Chancillería de Granada el 25 de Agosto de 1595 (1), solicitando al Licenciado y Alcalde mayor de Jaén don Diego de Anaya, y al escribano público don Luis Rodríguez de Villalobos, se diese fiel traslado de la misma para guarda de su derecho.

En la citada Ejecutoria se da cuenta del pleito que se sustanció en primera instancia ante la Sala de los Hijosdalgo de la Chancillería granadina y después, en grado de apelación de vista y revista, ante la Sala de los Oidores de la misma Audiencia.

Las partes que intervinieron fueron los vecinos de Jaén, don Juan Pérez de Valenzuela y su primo hermano don Francisco de Valenzuela, quienes a través de sus procuradores, don Gaspar Pérez y don Juan López, trajeron pleito contra la parte del Licenciado don Diego de Amecaga, Fiscal de la Audiencia granadina, el Doctor Páez de Heredia, el Doctor Pérez Manuel y el Licenciado don Francisco Mena de Barnuevo, fiscales que después sucedieron en dicho oficio, juntamente con el Concejo de Jaén y su procurador don Juan de Orozco.

---

(1) En el Archivo de la Real Chancillería de Granada, hemos hallado la constatación de este traslado y de las diligencias previas: Cabina 302, Legajo 390, Pieza 16. Cabina 302, Legajo 216, Pieza 8. Hidalguías. Jaén. Diligencias y autos. Don Juan y don Francisco Pérez de Valenzuela. 1.590-1595. Cabina 301, Legajo 88, Pieza 4. Hidalguías. Jaén. Ejecutoria de Hidalguía. Don Juan y don Francisco Pérez de Valenzuela. 25 de agosto de 1595.

Este litigio fue iniciado el 7 de agosto de 1587 ante la Sala de los Hijosdalgo donde compareció don Gaspar Pérez en nombre de los referidos Valenzuela, que demandó al Fiscal don Diego de Amecaga, y al Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Jaén, alegando que sus representados eran hijosdalgo notorios de padre y abuelo, de devengar quinientos sueldos, quienes no habían pechado ni contribuido con pecho alguno, habiéndoseles guardado todas las exenciones, honras y prerrogativas de su estado noble. No obstante siguió exponiendo el procurador, desde hacía poco tiempo el referido Concejo les había denegado la devolución de las refacciones que les correspondían como hidalgos; por lo que solicitó se sentenciara a favor de sus partes, declarándolos hijosdalgo notorios, devolviéndoles las refacciones, borrándoles de los padrones de pecheros en los que estuviesen empadronados, y restituyéndoles los maravedíes hasta entonces embargados o secuestrados.

Dicha petición fue vista por el Licenciado don Diego Mesía de Frías, Alcalde semanero de los Hijosdalgo, que dictó auto y carta de emplazamiento dirigida al mencionado Concejo para que en el plazo de los 15 días estipulados por ley enviaran a su procurador de causas para el seguimiento del proceso y descargo correspondiente. Ante esta instancia, reunido el Cabildo, envió respuesta a la Chancillería sin personarse en la Corte, tras lo cual, los demandantes solicitaron se acusara en rebeldía al referido Ayuntamiento por su incomparecencia. Ante esta situación, el 25 de enero de 1588 comparecieron ante la Audiencia granadina el ahora Fiscal Páez de Heredia y el procurador del Concejo de Jaén, que respondieron a la delación alegando que los demandantes eran llanos pecheros, hijos, nietos y descendientes de tales, que nunca habían estado en la posesión y disfrute del estado de hijosdalgo y que por el contrario «los suso dichos y sus padres no fueron hijos legítimos ni naturales antes habían sido expureos, nacidos de dañado y punible ayuntamiento», por lo que solicitaron a los Alcaldes de los Hijosdalgo, absolviesen al Concejo de Jaén y se declarase a la parte contraria como llanos pecheros en posesión y propiedad.

De todo lo alegado se confirió traslado a los referidos Valenzuela que elevaron el correspondiente descargo, negando y contradiciendo lo argumentado por la parte contraria, pidiendo en consecuencia se concluyera el pleito, lo que así fue dictaminado por la Sala que instó a las partes a que en el plazo de los 80 días marcados por ley, presentaran a los testigos que creyeran convenientes para el establecimiento de las pruebas.

Poco después, por parte de los Valenzuela, se hizo súplica para que se nombrase a un escribano receptor que tomase declaración a los testigos que presentaban para las probanzas, ya que por ser viejos, enfermos o impedidos no podían acudir ni ser llevados a la Audiencia granadina, petición que fue vista y admitida, nombrándose para tales efectos al escribano don Francisco de Balcázar, que se desplazó a Jaén y a otros lugares donde moraban los testigos para tomarles declaración previo juramento, donde quedó fielmente atestiguada la limpieza de sangre de los litigantes y de sus ascendientes, que siempre habían vivido en Jaén como hijodalgo notorios de sangre (2).

Dichos testimonios fueron remitidos a la Chancillería para el seguimiento e instrucción del procedimiento judicial, mientras que por parte del Concejo no se presentó a ningún testigo ni se practicó diligencia dentro del plazo estipulado, por lo que se hizo publicación de las únicas efectuadas, dándolas a conocer a los procuradores de ambas partes. A continuación, la Fiscalía solicitó las diligencias obradas hasta la fecha, argumentando que por negligencia del Concejo de Jaén, no se habían realizado probanzas, por lo que el Real Patrimonio había sido lesionado, a consecuencia de lo cual elevó un suplicatorio con el fin de obtener Real Provisión para poder presentar a los testigos convenientes.

---

(2) Los testigos que intervinieron en la declaración testifical para el establecimiento de las probanzas fueron los siguientes:

- Fernando de Molina, Caballero Veinticuatro de la Ciudad de Jaén, hijodalgo de 70 años más o menos.
- Cristóbal de Mírez, Portero del Cabildo giennense, vecino de la Collación de San Bartolomé, hombre llano pechero de 62 años poco más o menos.
- Bartolomé de Huelma, hombre llano pechero, vecino de la Collación de la Iglesia mayor, de 74 años poco más o menos.
- Alonso de Trujillo, Clérigo presbítero, Capellán perpetuo de la Santa Iglesia mayor, de 74 años poco más o menos.
- Bartolomé de Aranda, Capitán del rey, Caballero Hijodalgo de la Ciudad de Jaén, vecino de la Collación de San Ildefonso, de 65 años más o menos.
- Fernando de Gámiz «el Viejo», Hijodalgo, vecino de la Collación de San Bartolomé, de 78 años poco más o menos.
- Fernando de Espinosa Herrador, hombre llano pechero de la Ciudad de Jaén, de 70 años más o menos.
- Lucas Núñez Labrador, hombre llano pechero, de 75 años más o menos.
- Luis de Escobar Rincón «el Viejo», Hijodalgo, vecino de la Collación de la Iglesia mayor, de 75 años más o menos.

Vista la antecedente petición, la Corte concedió lo solicitado, todo lo cual fue notificado a los procuradores de ambas partes. Poco después la Fiscalía hizo presentación de los testigos, alegando que por ser viejos y enfermos no podían desplazarse ante la Audiencia, suplicando se nombrase a un receptor que fuese a tomarles declaración a los lugares donde residían, instancia que fue admitida, nombrándose para tal fin a don Sebastián Pérez de Vargas, como escribano receptor, y a don Juan López como diligenciero.

Al parecer, el ahora Fiscal don Francisco Mena de Barnuevo, sólo presentó como único testigo a Sebastián Cobo de Medina, natural de Jaén y vecino de la Collación de San Ildefonso, hombre llano pechero de más de 70 años, que afirmó conocer de oídas a los demandantes y a sus respectivos padres, confirmando que les tenía como hidalgos notorios de sangre y que como tales habían sido reputados en Jaén. Testificación que fue acompañada de varios documentos y escrituras sacadas de padrones que también fueron presentadas como prueba ante la Audiencia.

De todas estas diligencias se confirió traslado a los Valenzuela, que poco después hicieron petición a la Sala de los Hijosdalgo para que se les concediese Real Provisión auxiliatoria con la que reclamar a los escribanos de Cabildo de Jaén, hiciesen traslado de la declaración que la misma Ciudad hizo a favor de sus padres, y de otra que efectuaron los vecinos de la parroquia de la Santa Cruz a favor de don Juan Pérez de Valenzuela, abuelo de los mismos, junto a otros documentos de similar naturaleza. Súplica que fue admitida, despachándose la correspondiente Real Provisión para que se practicara según lo solicitado, lo que así se efectuó, por lo que con posterioridad, los demandantes presentaron nueva súplica, alegando que a la vista de las probanzas y escrituras presentadas se sentenciara a su favor.

Vistos todos los instrumentos probatorios, la Sala de los Hijosdalgo confirió traslado de los mismos a la parte contraria, contestando la Fiscalía que los documentos aportados por los Valenzuela, eran traslados de traslados no públicos ni verdaderos que no debían ser tomados como pruebas periciales, esgrimiendo además que los ascendientes de los litigantes habían usado su influencia para ser declarados como hidalgos; cuando no eran más que llanos pecheros según constaba en los padrones y repartimientos, por lo que el Fiscal solicitó a la Sala se denegara la hidalguía a los pretendientes, fallando a favor del Real Patrimonio.

Dichas acusaciones fueron comunicadas a don Juan Pérez de Valenzuela y don Francisco de Valenzuela, que a continuación la replicaron, pidiendo nuevamente se diera por conclusa la causa, lo que así se dictaminó por los

Alcaldes de los Hijosdalgo, que proveyeron seguidamente auto por el que recibieron a prueba la documentación aportada por los Valenzuela, estableciendo un plazo de 20 días para que el Fiscal y el Concejo de Jaén la rebatiesen en su caso, auto que fue comunicado a los procuradores de ambas partes.

Siguiendo la lectura de esta interesante documentación, al parecer no se presentó la correspondiente réplica, a la vista de lo cual, la Sala de los Hijosdalgo dictó sentencia el 26 de junio de 1592, declarando a don Juan Pérez de Valenzuela y a su primo don Francisco de Valenzuela como hijosdalgo de padre y abuelo, ordenando se les guardaran, según la forma acostumbrada, todas las honras, franquezas y preeminencias del estado noble, condenando igualmente al Concejo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Jaén, a que restituyese todos los bienes, prendas y maravedíes que hubiesen sido tomados, secuestrados o embargados a los demandantes.

Dicho fallo judicial fue doblemente apelado por las partes contendientes ante la Sala de los Oidores de la Audiencia granadina, ya que los Valenzuela solicitaron se confirmara el dictamen según era de justicia, condenado además al referido Concejo al pago de las costas judiciales; y que igualmente fue recurrido por la Fiscalía en lo general, mostrando su disconformidad con lo sancionado por los Alcaldes de los Hijosdalgo.

A continuación se sucedió un período de réplicas y contraréplicas que no añadieron nada sustancial al procedimiento, salvo la extensión temporal del mismo, hasta que ante la Sala de los Oidores compareció don Francisco López Brabo, procurador de don Pedro de Valenzuela, hijo este último de don Juan Pérez de Valenzuela, poniendo en conocimiento de los Oidores el fallecimiento del padre de su representado, por lo que suplicó se le considerase como parte interesada, instando a que se confirmase la sentencia anteriormente dictada por los Alcaldes de los Hijosdalgo.

Dicha instancia fue contestada por la Fiscalía, que no admitía la petición, argumentando que el interesado no era hijo descendiente del difunto, aunque tuviese el mismo apellido, ya que no había probado su filiación, además de ser llano pechero.

A continuación siguió una nueva súplica por parte de los Valenzuela que pidieron a los Oidores se concluyeran los autos, lo que así fue dictaminado el 14 de diciembre de 1592, instando a las partes a que en el plazo de 20 días confirmaran su defensa.

En esta instrucción, por parte de don Pedro de Valenzuela se solicitó se prorrogase 30 días más el plazo para la probanza de su naturaleza, a lo que no hubo lugar. Nuevamente realizó otra petición para que la Sala sirviese

mandar un receptor para practicar la confirmación de su filiación, que fue estimada, enviándose al escribano don Francisco de Sepúlveda que tomó declaración a los testigos presentados, testimonios que se insertaron en el proceso, junto al testamento de su padre, donde le nombraba como su hijo y heredero, mientras que por parte del Concejo de Jaén, no se practicó probanza alguna en plazo, ante lo cual don Pedro de Valenzuela suplicó se sancionara el pleito.

Vista la documentación por la Sala de los Oidores se falló en sesión de vista el 30 de julio de 1593 confirmando la anterior sentencia dictada por la Sala de los Hijosdalgo, mandando se cumpliera como se había acordado, no condenando a ninguna de las partes al pago de las costas judiciales.

Este dictamen judicial fue nuevamente apelado en iguales términos que en la primera instancia, ante la segunda Sala del Presidente y Oidores de la Audiencia granadina que dio plazo a las partes para que en el término de 80 días aportaran las pruebas oportunas, ninguna de las cuales argumentó, a la vista de lo cual se dictó sentencia definitiva en grado de revista el 13 de septiembre de 1594, confirmatoria de las anteriores, sin hacer condena de costas y dando el pleito por «fenecido», sin posibilidad de un ulterior recurso.

Conocemos como con posterioridad don Pedro de Valenzuela elevó una petición ante la Sala de los Hijosdalgo para que se le librase la correspondiente Real Carta Ejecutoria de Hidalguía, lo que efectivamente se produjo el 25 de agosto de 1595, con la que reclamó el 13 de octubre del mismo año al Concejo de Jaén se diese cumplimiento de la misma con el fin de que se le devolviesen las prendas que le habían secuestrado.

Vista la Ejecutoria por el Licenciado Vázquez de Cisneros, Alcalde mayor de la Ciudad de Jaén y don Luis Escobar, Veinticuatro más antiguo de los que presidían el Cabildo, la obedecieron y cumplieron según lo contenido, mandando se borrarán de cuantos libros capitulares y padrones de pecheros figurasen los referidos don Pedro y su tío don Francisco de Valenzuela, restituyéndoles los maravedíes que les hubiesen embargado, guardándoles todas las franquizas, exenciones y honras que como caballeros hijosdalgo debían gozar.

A este expediente de nobleza que venimos comentando se sumó otro traslado dado el 7 de diciembre de 1600 por el escribano de Cabildo de Jaén don Juan Ximénez a petición de don Pedro de la Cruz Valenzuela, sobre el contencioso que mantuvo este último contra su padre don Pedro de Valenzuela, del que hemos comprobado obtuvo Ejecutoria en 1595.

Pleito iniciado ante el Licenciado y Alcalde mayor de la Ciudad de Jaén Vázquez de Cisneros, por la denuncia interpuesta el 18 de agosto de 1595 por don Blas Cobo, curador de don Pedro de la Cruz Valenzuela, que demandó a don Pedro de Valenzuela por no reconocer como hijo natural al citado menor.

Vista la demanda se emplazó al denunciado, estableciéndose con posterioridad las probanzas en el mismo año 1595 para comprobar la filiación del menor (3).

A través de estos testimonios, sabemos que siendo mozo soltero, don Pedro de Valenzuela, al que se le reclamaba la paternidad, había mantenido relaciones durante al menos dos años con doña Gerónima de Berrio, hija de Tomás de Berrio y de Francisca de Araballe, vecinos de Jaén, de la que tuvo al parecer dos hijos naturales: don Pedro de la Cruz Valenzuela, que ahora litigaba contra su padre y que fue dejado al cuidado de don Cristóbal de la Cruz, amigo de la familia, y otra hija, que fue llevada a Málaga para que fuese criada por un familiar.

Confirmadas estas probanzas, el ahora Licenciado y Alcalde mayor de Jaén Adrada de Murillo, dictó sentencia el 9 de diciembre de 1596 dando

(3) Los testigos llamados para establecer las probanzas fueron los siguientes:

- Gerónima de Berrio, madre del litigante, de 35 años más o menos.
- Elvira Ximénez, de más de cuarenta años.
- Blas Cobo, curador del menor, vecino de la Collación de Santa María, de 54 años poco más o menos.
- Cristóbal de la Cruz, padre adoptivo del litigante, vecino de la Collación de Santa María, de 73 años poco más o menos.
- Pedro Bautista, vecino del Arrabal de Santana, Collación de Santa María, de 50 años más o menos.
- Alonso de Torres, vecino de la Collación de Santa María, de 35 años más o menos.
- Alonso Delgado, vecino de la Collación de Santa María, de 24 años más o menos.
- Juan de Gante.
- Pedro Serrano Alférez, de 64 años.
- Bartolomé Redondo, vecino de la Collación de Santa María, de más de 68 años.
- Francisca Algada, de 44 años más o menos.
- María de Torres, vecina de la Collación de San Ildefonso, de 20 años más o menos.
- Luisa de Loba..., de 35 años más o menos.
- Juliana Mexía, vecina de la Collación de Santa María, de 60 años más o menos.
- Gerónima Cobo, de 44 años más o menos.
- Gabriel de Guzmán, vecino de la Collación de Santa María, de 50 años más o menos.

por probada la filiación de don Pedro de la Cruz Valenzuela, como hijo natural de don Pedro de Valenzuela y de doña Gerónima de Berrio, mandando se pagasen 6.000 maravedís para la manutención del menor y condenando al pago de las costas judiciales al imputado, de todo lo cual se confirió traslado a las partes.

Con posterioridad a este litigio, don Pedro de la Cruz Valenzuela, al que al parecer reconoció su padre «in articulo mortis» y cambió su nombre por don Pedro de Valenzuela, solicitó al Concejo de Jaén le recibiese como hidalgo según la condición noble disfrutada por su padre, recibimiento que le fue hecho efectivamente por la Ciudad el 16 de abril de 1602, en vista de los traslados que presentó relativos a la Ejecutoria ganada por su padre y del pleito que siguió para acreditar su filiación, motivo que generó el expediente de nobleza al que hemos venido aludiendo desde el comienzo de la información que hemos suministrado (4).

## II. GENEALOGÍA DE VALENZUELA

Siguiendo la opinión de Argote de Molina, los del apellido de Valenzuela tienen su solar andaluz en la Villa de Valenzuela (Córdoba), y se hallaron presentes en casi todas las batallas que se libraron hasta la total conquista de Andalucía, asentándose en Baeza y Andújar (5).

De esta misma casa troncal, el primero que se relaciona en la documentación que hemos venido comentando es don Pedro de Valenzuela, Alcaide de la fortaleza de Arjona por el Maestrazgo de Calatrava en tiempos de don Juan de Guzmán, Señor de la Algaba, que vivió por los años de 1443, conociéndose su existencia todavía antes de la toma de Granada. Casó este caballero con doña Aldonza de Berrios, de quienes fue sucesor, don Juan Pérez de Valenzuela, Alcalde de la Hermandad por el estado de los hijosdalgo en Jaén y vecino de la Collación de la Santa Cruz que casó con doña Isabel de Saavedra, de cuyo matrimonio fueron hijos: don Pedro de Valenzuela, al que seguiremos, y don Diego de Valenzuela, que vivió en Jaén en la parroquia de la Santa Cruz, donde fue Alcalde de los hijosdalgo y casó con doña Beatriz

---

(4) Expediente de Nobleza, informado a petición de don Pedro de Valenzuela. Dimensiones 30 cm. (largo) por 21 cm. (ancho), 1.602, 127 folios. Archivo de doña Francisca Bellido Berdejo, Lopera (Jaén), a la que agradecemos el habernos suministrado una copia del referido expediente.

(5) ARGOTE MOLINA, G.: *Nobleza del Andalucía*. Sevilla, 1588. Reedición. Jaén, 1991, cap. CLXXXIV, pág. 626-627.

Merino, de quienes fue hijo don Francisco de Valenzuela, vecino igualmente de la Collación de Santa Cruz, quien junto a su primo hermano fue uno de los que litigó por la posesión de su hidalguía contra el Concejo de Jaén, pleito del que obtuvo la Real Carta Ejecutoria de Hidalguía que hemos comentando. Sabemos que este caballero vivió sin casar hasta la fecha de la expedición de la referida Ejecutoria en 1595.

Volviendo a don Pedro de Valenzuela, sabemos fue Alcalde de la Santa Hermandad por el estado noble en Jaén. Casó con doña Isabel Calbente, de quienes fue hijo, don Juan Pérez de Valenzuela, fallecido en 1592, que fue el que inició en 1587 junto a su primo hermano antes citado, el contencioso que se siguió ante la Real Chancillería de Granada. Había contraído matrimonio con doña Catalina Suárez, de quienes fue hijo don Pedro de Valenzuela, que continuó el proceso judicial aludido, y del que sabemos hubo de mozo relaciones con doña Gerónima de Berrio, de quienes fue hijo natural don Pedro de la Cruz Valenzuela, que litigó contra su padre para demostrar su naturaleza, tras lo cual hizo petición de traslado en 1601 de la Ejecutoria de Hidalguía librada en 1595 a favor de su padre, para ser recibido como hidalgo por el Concejo de Jaén, expediente de nobleza del que hemos obtenido la información genealógica que antecede.

### III. HERÁLDICA DE VALENZUELA

En la referida Ejecutoria figura en su primera página y a modo de portada, un escudo de armas correspondiente a los de este linaje, que obedece a la siguiente descripción: En campo de plata, una banda de oro (a enquerre), cargada de un león de sable, coronado de oro, linguado y ñado de gules. Bordura de azur con ocho flores de lis de oro. Contorno oval sobre cartela. Trae por timbre un yelmo de hidalgo con penacho.

### IV. CONCLUSIONES

A través de este expediente de nobleza, hemos dado a conocer la instrucción del procedimiento judicial seguido hasta la emisión de la Ejecutoria de Hidalguía. Proceso que básicamente era el mismo a la hora de su obtención por parte de cualquier hidalgo, ya que el largo litigio, era fruto del agotamiento de las vías legales establecidas por la Chancillería granadina, en base a las dos posibles apelaciones ante la Sala de los Oidores, tras la sentencia emitida por la Sala de los Hijosdalgo; debido a que los concejos estaban obligados a recurrirla.



Escudo de los Valenzuela de Jaén. Siglo XVI.

Comprobamos como la obtención de la hidalguía, significaba escapar del control fiscal, por lo que no era raro, como hemos podido constatar, que un hijo natural pleitease contra su padre cuando éste no le reconocía, con el ánimo e intención de estar exento principalmente del pago de pechos, y de poder disfrutar de cuantas honras, distinciones sociales y económicas se atribuían a la nobleza.

Como último apunte, se puede observar como en los últimos años del siglo XVI, aún era muy importante la justificación «oralista» de la hidalguía, a través de los testimonios ofrecidos para el establecimiento de las probanzas, frente a la comprobación documental de la misma, que se irá exigiendo de forma paulatina por parte de la Chancillería con el trascurso de los tiempos, hasta que llegado el siglo XVIII será fundamental para acreditar la hidalguía, en base a partidas sacramentales, protocolos notariales en general, actos positivos existentes en los libros capitulares y cualquier otra documentación conducente a demostrar la nobleza de quien la pretendía.

### Genealogía de Valenzuela

- don Pedro de Valenzuela.
- \* doña Aldonza de Berrios.
- don Juan Pérez de Valenzuela.
- \* doña Isabel de Saavedra.
- don Pedro de Valenzuela.
- \* doña Isabel Calbente.
- don Juan Pérez de Valenzuela.
- \* doña Catalina Suárez.
- don Pedro de Valenzuela.
- \* doña Gerónima de Berrio.
- don Pedro de Valenzuela (Antes Pedro de la Cruz Valenzuela).